



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, veinte (20) de enero de 2022.

Señor Juez, al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, veinte (20) de enero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Daniel Antonio Montes Doria Policarpa María Doria De Montes
Radicado	23.417.40.89.001.2015.00361.00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada general del ejecutante Doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra DANIELANTONIO MONTES DORIA Y POLICARPA MARIA DORIA DE MONTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2015.00361.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02c50ec0ec43ae118f4eaf316197e121f96fdeaa3d13ee148c6288a79c03b0b**

Documento generado en 20/01/2022 05:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>